



AUTO INTERLOCUTORIO No.569

Radicado
No.13468408900120170012600

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.: 113468408900120170012600
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EMILCE PACHECO LARIOS**

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la petición contenida en el escrito de fecha 15 de marzo de 2023, impetrado vía correo electrónico por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado de la entidad demandante, por el cual, solicitan el desglose y entrega de las Garantías Hipotecarias (Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 223 del 24 de julio del 2007 de la Notaria Única de San Zenón, Magdalena).

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 10 de marzo de 2023 el Despacho declaro terminado el proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación, asimismo, ordeno el desglose del título valor (pagaré) a favor del demandado. No obstante, el apoderado de la parte ejecutante solicita a favor del demandante, el desglose de las Garantías Hipotecarias, toda vez, que dicha garantía respalda otras obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que el hipotecante continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado.

Al respecto el artículo 116 del C.G.P dispone:

“Artículo 116. Desgloses

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(..)

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*

(...)”

Atendiendo lo dispuesto en el artículo citado el Despacho ordenara el desglose y entrega de las Garantías Hipotecarias (Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 223 del 24 de julio del 2007 de la Notaria Única de San Zenón, Magdalena). al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, el cual, está autorizado para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar,

RESUELVE:



AUTO INTERLOCUTORIO No.569

Radicado
No.13468408900120170012600

PRIMERO: ORDENAR el desglose y entrega de las Garantías Hipotecarias (Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 223 del 24 de julio del 2007 de la Notaria Única de San Zenón, Magdalena). al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, el cual, está autorizado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ